

MEMORIA 2018



INDICE

1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

2.- MARCO JURÍDICO

- A) Normas aprobadas por el Estado
- B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma
- C) Normas aprobadas por el propio Tribunal

3.- FINES DEL TRIBUNAL

4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

- A) Composición
- B) Infraestructura

5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

- A. FUNCIÓN RESOLUTORIA
- B. FUNCIÓN CONSULTIVA
- C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

- A) Comparativa de Expedientes Sancionadores asignados por Comunidades Autónomas
- B) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones
- C) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia

1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma *“en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”*.

Según lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la *“promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* sin perjuicio de la que tiene atribuida la Comisión Nacional de la Competencia (actual Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las *competencias de ejecución*, *“la defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”*.

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, complementado, en su momento, por determinados artículos del Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, fijan las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Estas normas, junto con el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la

Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, asignan la competencia en esta materia a dos organismos de la Comunidad Autónoma:

1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y

2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce, entre otras, las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio para la Defensa de la Competencia dan una respuesta adecuada al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia.

Finalmente y en el marco del análisis de los órganos que constituyen el modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León, resulta igualmente necesario reseñar que el citado Decreto 41/2015, de 23 de julio, con el objeto de dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia y favorecer y potenciar la libertad de establecimiento o de circulación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y en el nacional, incorpora, entre las funciones del Servicio para la Defensa de la Competencia, la de Punto de Contacto de la Comunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Así mismo el Decreto incorpora, como competencias propias del Servicio, la tramitación de la autorización por la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la elaboración de los informes sobre ayudas públicas autorizadas por la Comisión Europea en colaboración con el resto de consejerías y entidades públicas afectadas y el seguimiento del cumplimiento del régimen comunitario sobre ayudas públicas y la tramitación de las notificaciones recibidas de la Comisión Europea en materia de ayudas de estado.

2.- MARCO JURÍDICO

El marco jurídico sobre el que se desarrolla la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

A) Normas aprobadas por el Estado:

Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Ley 3/2013 de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).

Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:

Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009 que en su nueva redacción establece una regulación que permitirá contar en la composición del tribunal con los mejores profesionales del sector público y privado y recoge una más detallada definición de las funciones que forman parte de la práctica diaria en el trabajo de la Secretaría General.

Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de los SS.CC. de la Consejería de Economía y Hacienda.

Orden EYH/745/2015, de 31 de agosto, por la que se determina la forma de acreditación de la condición de personal investigador del SDC.

C) Normas aprobadas por el propio Tribunal:

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.

3.- FINES DEL TRIBUNAL

A través de la creación de un órgano propio de defensa de la competencia en Castilla y León se consiguen los siguientes fines:

- Eliminar posibles trabas a la libre competencia como forma de optimizar y mejorar los mercados a favor de los operadores y de los consumidores y usuarios, permitiendo mejoras en la competitividad y en la innovación sectorial y en definitiva favoreciendo una mayor actividad económica.
- La existencia y actuación del Tribunal proporciona a la Junta de Castilla y León un mayor conocimiento de la realidad económica de Castilla y León, posibilitando la corrección de las posibles vulneraciones a la competencia
- Favorecer la actuación de la Administración tendente a dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia, mejorando así las relaciones entre los operadores y las de éstos con la Administración autonómica.
- El Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los 5 Grupos de Trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia) en la que se encuentran conectados y compartiendo bases de datos todos los órganos de defensa de la competencia autonómicos y la propia CNMC.
- Potenciar la actuación de la promoción de la competencia, entendida como el conjunto de acciones dirigidas a dar a conocer y favorecer la implantación de los

principios y el significado de la libre competencia, así como de los beneficios que para los operadores, consumidores y usuarios y para la economía, en general, se obtienen cuando se adoptan las decisiones respetando las reglas del mercado.

4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

A.- Composición:

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León está formado por un Presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero competente en materia de Economía, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería.

El Tribunal cuenta con los recursos que le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

La composición actual del Tribunal, adoptada mediante Acuerdo 60/2012, es la siguiente:

Presidente:

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Doctor Ingeniero Industrial.

Vocales:

Doctora Dña. María del Carmen Mantero y García Lorenzana, Catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de León.

Don Leoncio García Núñez, Ex-Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Burgos.

Secretario:

Don Carlos Fajardo Casajús, Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

B.- Infraestructura:

El Tribunal no tiene asignado personal específico en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León. Ha contado, desde su creación, con el apoyo del Servicio

para la Defensa de la Competencia. La sede del Tribunal se ubica en la Consejería de Economía y Hacienda, calle José Cantalapiedra, 2, 1ª planta, 47014 Valladolid.

5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los ciudadanos y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio.

Un marco competitivo en los mercados de bienes y servicios favorece el interés general, optimiza la asignación de recursos, estimula la eficiencia de la economía y es beneficioso para los consumidores y usuarios incrementando la variedad de ofertas, mejorando la calidad de bienes y servicios, tendiendo a rebajar los precios.

Sin embargo los mercados no son nunca lo bastante transparentes ni suficientemente competitivos, razón por la cual es necesario garantizar, mejorar y promover las condiciones de libre competencia por lo que, en ocasiones, la intervención de las autoridades de competencia es necesaria para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados impulsando políticas de competencia sobre los operadores o agentes económicos que operan.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

- A. Función resolutoria.
- B. Función consultiva.
- C. Función tutelar y de promoción.

A. FUNCIÓN RESOLUTORIA

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias de los expedientes sancionadores en materia de infracción por conductas restrictivas de la libre competencia, ya sea en virtud de denuncia o de oficio.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007 prohíbe el abuso consistente en: imposición de precios; limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.

Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.

Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

B. FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

En este sentido, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública sobre la competencia y las concentraciones económicas, en este caso, cuando lo solicite la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010 contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

La actuación del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarias, celebradas en número de 7 a lo largo de 2018.

A) *Comparativa de Expedientes Sancionadores asignados por Comunidades Autónomas*

La Ley 1/2002, de 21 de febrero de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, delimita genéricamente el ejercicio de las competencias por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas. La competencia objetiva que cabe atribuir a las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, se halla limitada a aquellas actuaciones ejecutivas que hayan de realizarse en el territorio de cada Comunidad Autónoma y que no afecten al mercado supraautonómico. Ello implica que todas las actuaciones ejecutivas en relación con aquellas prácticas que puedan alterar la libre competencia en el ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional,

aunque tales actuaciones se realicen en el territorio de una Comunidad Autónoma, son competencia del Estado.

Dado el interés que tiene obtener una comparativa de los expedientes asignados respecto al resto de CC.AA. se reproduce el cuadro “Tabla 1. Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes en aplicación de la ley 1/2002”:

EXPEDIENTES ASIGNADOS POR CC.AA.												
	Cataluña	Galicia	Madrid	Valencia	Aragón	Castilla y León	País Vasco	Murcia	Extremadura	Andalucía	Canarias	Navarra
2002	2											
2003	15											
2004	9											
2005	11	1	3	2								
2006	12	8	6	2	4	1	4	1				
2007	8	11	6	3	7	8	10	0	1			
2008	8	17	15	5	7	2	12	1	3	14	3	
2009	11	7	9	9	2	7	7	1	4	14	2	
2010	16	13	21	8	4	5	10	2	2	14	5	
2011	14	14	15	7	9	3	12	2	3	15	7	
2012	12	21	8	7	2	7	9	0	2	11	6	
2013	7	8	16	12	5	13	7	4	3	22	8	
2014	7	9	11	9	5	13	4	3	3	26	2	5
2015	14	3	6	7	4	15	10	1	3	18	3	2
2016	10	6	4	8	3	14	13	2	2	24	3	2
TOTAL	156	118	120	79	52	88	98	17	26	158	39	9

Fuente: Web expedientes interna CNMC.

Estos datos, que son los últimos que se disponen a nivel nacional, se incluyen en el informe realizado por la CNMC sobre “Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes entre la CNMC y las CC.AA.”, con fecha diciembre de 2016, en el que se recoge la estructura de las distintas autoridades autonómicas de competencia, la

evolución en la asignación de expedientes entre CNMC y CC.AA., los expedientes asignados a cada una de las Autoridades Autonómicas, así como los distintos instrumentos para velar por la aplicación uniforme normativa de Competencia.

Tenemos que indicar que tal y como dice en el informe 2016 “Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes entre la CNMC y las CC.AA.”, la CNMC vela por la aplicación uniforme de la normativa de Competencia, en primer lugar, a través de su personación como interesado en los distintos procedimientos y en segundo lugar, a través de la interposición de recursos contencioso administrativos contra Resoluciones de las autoridades de competencia autonómicas, cuando se entiende oportuno.

En este sentido, hay que poner de relieve que la Dirección de Competencia no ha interpuesto ningún recurso contencioso administrativo contra ningún acuerdo o resolución adoptada por la autoridad de Competencia de Castilla y León.

Como hemos dicho anteriormente, los datos del cuadro de 2016 son los últimos publicados por la CNMC. A nivel autonómico y con los datos propios disponibles, podemos decir que en el bienio 2017-2018, el Tribunal en Pleno a lo largo del año 2017 resolvió 11 expedientes sancionadores o de vigilancia, y en el año 2018 ha resuelto 17 expedientes sancionadores o de vigilancia que a continuación aparecen relacionados en el apartado B).

B) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones:

TDC-SAN-1-2018. FUNERARIA SANTA TERESA.

Resolución de 16 de marzo de 2018.

Denuncia presentada por D. Carlos Rodríguez Ballesteros, titular de la mercantil SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L., en el que refiere un supuesto abuso de posición de dominio de la mercantil AGENCIA FUNERARIA SANTA TERESA S.L., titular del único crematorio de Segovia, al estar restringiendo el servicio de incineración únicamente a los fallecidos en los que se haya contratado, con la empresa denunciada, todos los servicios funerarios complementarios (arca, tramitación, recogida, incineración...), así como por una posible publicidad engañosa, al publicitar como propios los tanatorios municipales de diferentes localidades (Ayllón, El Espinar, Navas de Oro, Otero de Herreros y Villacastín).

El Tribunal declara la existencia por parte de AGENCIA FUNERARIA SANTA TERESA, S.L. de una infracción del artículo 2.2. letras a) y e) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que señala como abuso de la posición de dominio, por parte de una empresa que ostenta posición de dominio en un mercado relevante e impone una multa.

VR-16-TDC-SAN-1-2015. *PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, SL.*

Resolución de 16 de marzo de 2018.

El Tribunal declara que la mercantil PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, S.L. ha incumplido los compromisos 1º y 2º de la Terminación Convencional que recoge la Resolución de 12 de febrero de 2015 recaída en el expediente TDC/SAN/1/2015, interesa al SDC la incoación de procedimiento sancionador a los efectos de determinar si existe responsabilidad de la mercantil PARQUE CEMENTERIO DE SALAMANCA, S.L., por incumplimiento de los compromisos adoptados en la Resolución de 12 de febrero de 2015 recaída en el expediente TDC/SAN/1/2015, instar al SDC la incoación de procedimiento sancionador a los efectos de determinar si existe responsabilidad de las mercantiles VEDOSA S.L. y FUSANTER S.L. por la comisión de infracciones de la LDC e intimar a PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA S.L. al cumplimiento, en el plazo de 5 días contados desde la notificación de la Resolución, de los compromisos acordados en la Resolución de 12 de febrero de 2015 recaída en el expediente TDC/SAN/1/2015, estableciendo, una multa coercitiva por importe de 600 € diarios para el supuesto de que, transcurrido el plazo concedido para su cumplimiento, la mercantil PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA S.L. incumpla esta obligación.

VR-17-TDC-SAN-10-2017. *PINCHO FERIA DIA VALLADOLID.*

Resolución de 6 de febrero de 2018.

El Tribunal declara que no existe incumplimiento de los términos de la Resolución TDC/SAN/10/2017 y que se siguen los términos establecidos por el propio TDCCYL en su Dictamen de 7 de julio de 2016, no existiendo actuación que pueda ser contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC-SAN-2-2018. *SEVILLANO CASTELLÓ, SL.*

Resolución de 17 de abril de 2018.

Denuncia presentada por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L., domiciliada en Avda. de Portugal 276, bajo de Salamanca, en el que refiere un supuesto abuso de posición de dominio de la mercantil Sevillano Castelló, S.L., titular de un Velatorio en la localidad de Vitigudino (Salamanca), al haber denegado a la mercantil denunciante, sin ningún tipo de explicación, el alquiler de una sala en ese velatorio.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-3-2018. *FUNERARIA STA. INÉS.*

Resolución de 17 de abril de 2018.

Denuncia presentada, ante la Subdelegación del Gobierno de Salamanca, por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., domiciliada en Avda. de Portugal 276, bajo de Salamanca, en el que refiere un supuesto abuso de posición de dominio de la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., titular de un Velatorio en la localidad de Sotoserrano (Salamanca), al haber denegado a la mercantil denunciante, sin ningún tipo de explicación, el alquiler de una sala en ese velatorio.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-4-2018. *LANGA DE DUERO, CASTRILLO DE LA VEGA Y ARANDA DE DUERO.*

Resolución de 17 de abril de 2018.

Denuncia presentada por D. Rubén Santamaría Castillo, en representación de la Asociación Arandina de Taxistas Ribera del Duero, contra los Ayuntamientos de Langa de Duero (SORIA), Castrillo de la Vega (BURGOS) y Aranda de Duero (BURGOS), por estar permitiendo la existencia de casos de competencia desleal en el funcionamiento de licencias de taxi en sus municipios, al permitir que licencias de taxi de un municipio puedan operar en otros municipios rompiendo la territorialidad que conlleva aparejada la licencia, así como permitir que determinadas licencias tengan empleados a cargo sin estar declarados como asalariados, poniendo de manifiesto la denuncia que requieren a los Ayuntamientos citados las actuaciones que sean necesarias para evitar que se produzcan situaciones como las denunciadas que implican claros supuestos de competencia desleal en el ámbito de los servicios de taxi.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

Sin embargo, se estima conveniente efectuar una recomendación a los Ayuntamientos de ARANDA DE DUERO (Burgos), CASTRILLO DE LA VEGA (Burgos) y LANGA DE DUERO (Soria) con objeto de que procedan a efectuar la oportuna inspección y vigilancia de la adecuada prestación de los servicios de taxi por los titulares de las licencias.

TDC-SAN-5-2018. *COLEGIO FISIOTERAPEUTAS CYL.*

Resolución de 17 de abril de 2018.

Escrito remitido desde la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por el que se da traslado de una denuncia presentada por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y AUTÓNOMOS DE LAS TERAPIAS NATURALES (APTN-COFENAT), relativo a posibles conductas contrarias a la competencia por supuestos actos desleales realizados por el COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Concretamente, la denuncia se encuentra referida a la publicación en la página web del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León de cuatro videos con informaciones falsas y denigrantes contra el colectivo de profesionales de terapias naturales.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-6-2018. *FUNERARIA STA. INÉS Y AYTO. LINARES DE RIOFRÍO.*

Resolución de 17 de abril de 2018.

Escrito de denuncia remitido por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., contra el Ayuntamiento De Linares de Riofrío (Salamanca) y la mercantil Hijos De Anciones Calzada, S.L.U., concesionaria del Servicio del velatorio municipal, por un supuesto abuso de posición de dominio.

En concreto, la denuncia hacía referencia a que la mercantil HIJOS DE ANCIONES CALZADA, S.L.U., concesionaria del Servicio de Velatorio en el Municipio de Linares de Riofrío (Salamanca), con la aquiescencia del Ayuntamiento de ese Municipio, modifica, a su conveniencia las tarifas expuestas al público de los servicios que ofrece, aplicando unas subidas no acordes con las tarifas oficiales aprobadas por el Ayuntamiento.

El Tribunal acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del RDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador EXP 051712 seguido contra el Ayuntamiento de Linares de Riofrío y la mercantil Hijos de Anciones Calzada S.L.U., y declarar vinculantes los compromisos presentados por los mismos en los términos recogidos en apartado sexto de los Hechos Acreditados.

TDC-SAN-7-2018. *FUNERARIA SANTA TERESA.*

Resolución de 23 de octubre de 2018.

Denuncia presentada, a través del portal de administración electrónica de la Junta de Castilla y León, por la mercantil Funeraria Santo Cristo de La Peña S.L., en el que refiere un supuesto abuso de posición de dominio de la mercantil Agencia Funeraria Santa Teresa, S.L., mercantil que regenta el velatorio “San Juan de la Cruz” de Hontalbilla (Segovia), única instalación existente en esa localidad, al haber denegado a la mercantil denunciante el alquiler de una sala en ese velatorio aduciendo que en esas instalaciones solo se permiten los servicios que gestiona la empresa Agencia Funeraria Santa Teresa, S.L.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-8-2018. *AYTO. MIRANDA DEL CASTAÑAR (SA)*.

Resolución de 23 de julio de 2018.

Denuncia presentada, a través del portal de administración electrónica de la Junta de Castilla y León, por Dña. Sara Anciones Calzada, representante de la mercantil Hijos de Anciones Calzada, S.L.U., contra el Ayuntamiento de Miranda del Castañar y la mercantil Servicios Funerarios Virgen de La Vega, S.L., empresa que, según se refiere en la denuncia, gestiona el Servicio del Velatorio en el citado Municipio, sin haber mediado, al respecto, licitación de la concesión y que aplica unas tarifas, con el consentimiento del citado Ayuntamiento, que establecen unos precios diferenciados en función de que el alquiler de la Sala Velatorio sea realizado por un usuario empadronado o no en el municipio y de que se contraten el resto de los Servicios Funerarios con la empresa denunciada.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-9-2018. *AYTO. HINOJOSA DE DUERO (SA)*.

Resolución de 23 de julio de 2018.

Denuncia presentada, con fecha 9 de marzo de 2016, en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, por D. Fabián Martín Picado en representación de Servicios Funerarios Virgen de la Vega, S.L., en la que se refieren supuestas irregularidades en el procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero (Salamanca) para la contratación de la gestión del Servicio Público municipal del Velatorio así como en distintos aspectos relacionados con las tarifas y facturación de los servicios por parte de la empresa adjudicataria Sevillano Castello, S.L.

El Tribunal acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del RDC, la Terminación Convencional del procedimiento sancionador EXP 051611 seguido contra el Ayuntamiento de Hinojosa de Duero y la mercantil Sevillano Castello S.L., y declarar, conforme con su propuesta y las consideraciones reseñadas en el apartado de Fundamentos de Derecho, vinculantes los compromisos por parte del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero y la mercantil Sevillano Castello S.L.

TDC-SAN-10-2018. *PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, SL.*

Resolución de 23 de julio de 2018.

El Tribunal declara probada la existencia de unos hechos consistentes en no haber ejecutado la mercantil PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, S.L., de forma intencionada durante un período de 22 meses los compromisos asumidos en la Resolución del TDCCYL de 12 de febrero de 2015, en relación con el Expediente TDC/SAN/1/2015, por el que se acuerda, en relación con la actuación de esa mercantil, la terminación convencional del expediente sancionador e imponer a PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA S.L., una multa.

TDC-SAN-11-2018. *SEVILLANO CASTELLO.*

Resolución de 23 de octubre de 2018.

Denuncia presentada a través del mecanismo de Colaboración no Reglada (CNR) por D. Jesús Martín Picado, en nombre y representación de la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., contra las mercantiles SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L, por posibles conductas contrarias a la LDC, consistentes en una supuesta vinculación de las empresas, SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L., que estaría suponiendo una actuación concertada de estas empresas en distintos procesos de adjudicación de concesión administrativa de los servicios de gestión de los cementerios municipales.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-12-2018. *VEDOSA*.

Resolución de 23 de octubre de 2018.

Denuncia presentada por D. Fabián Martín Picado, titular de la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., en la que refiere un supuesto abuso de posición de dominio de las mercantiles VEDOSA, S.L., y FUNERARIA LA LUZ, S.L., titulares de las dos únicas Salas de Velatorio existentes en el Municipio de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), al haber denegado a la mercantil denunciante, sin causa justificada, el alquiler de una sala en ambos velatorios de ese municipio.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-13-2018. *ASOCIACION ACV ANILLO UNICO*.

Resolución de 27 de noviembre de 2018.

Denuncia presentada por D^a. Justa González Julián, en representación del establecimiento especializado en venta de juegos de mesa, EL BOSQUE DE GOODYS, contra la ASOCIACIÓN ACV EL ANILLO ÚNICO, de Laguna de Duero-Valladolid, por posible vulneración de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En concreto, la denuncia hace referencia a que la Asociación organizó entre el 18 y 20 de noviembre de 2016 con la colaboración de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), en el Polideportivo municipal de la citada localidad, un evento cultural que tiene por objeto el fomento de la utilización de los juegos de mesa, evento en el que la Asociación, además de organizarlo, cede parte del espacio a dos tiendas, MICRÓN VALLADOLID y ARKHAM, no permitiendo que el denunciante u otro operador puedan participar y exponer en dicho evento.

El Tribunal acuerda, al amparo del artículo 52 de la LDC y del artículo 39 del Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante RDC), la Terminación Convencional del procedimiento sancionador EXP081711 seguido contra la ASOCIACIÓN ACV EL ANILLO ÚNICO, y declara, conforme con su propuesta y las consideraciones reseñadas en el apartado de Fundamentos de Derecho, vinculantes los compromisos presentados por la ASOCIACIÓN ACV EL ANILLO ÚNICO.

TDC-SAN-14-2018. *FEDERACION DE CASTILLA Y LEON DE FUTBOL.*

Resolución de 27 de noviembre de 2018.

Denuncia presentada por D. Miguel Ángel Galán Castellanos, en representación del Centro Nacional de Entrenadores de Fútbol, CENAFE Escuelas, (en adelante CENAFE), contra la Federación de Castilla y León de Fútbol (en adelante Federación) por posible vulneración de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

TDC-SAN-15-2018. *FUNERARIA TANATORIO LA PAZ.*

Resolución de 27 de noviembre de 2018.

Denuncia presentada por FUNERARIA TANATORIO LA PAZ, S.L., contra la mercantil de la que es titular D. CARLOS LÁZARO CONDE, dedicada, según se señala en la denuncia, a la Instalación de Carpintería.

La denuncia mencionada, hace referencia a que la mercantil aludida, está actuando como empresa funeraria en la localidad de Quintanar de la Sierra y en los pueblos que configuran la Mancomunidad de Alta Sierra de Pinares (Burgos), sin figurar inscrita en el Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios de Castilla y León, ofreciendo un conjunto de servicios que no cumplen los requisitos de inscripción, características y condicionantes que impone el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León. Esta práctica, en opinión del denunciante, constituye un acto de competencia desleal por violación de normas que afectan a un interés general de los pueblos que forman parte de la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares.

El Tribunal acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del RDC referente a la no incoación del procedimiento.

C) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia:

Tanto los miembros como el Presidente del Tribunal acuden regularmente a las reuniones de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.